



RESOLUCION

ASUNTO: RESOLUCION DE LA MODIFICACION SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA A CONSECUENCIA DEL AUMENTO EN LA GENERACION DEL RESIDUO NO PELIGROSO "LIXIVIADOS DE VERTEDERO, LER 190703" DE LA EMPRESA MARE, S.A., INSTALACIONES UBICADAS EN EL BARRIO DE VIERNA S/N, TÉRMINO MUNICIPAL DE MERUELO

Titular: MARE, S.A.

Expediente: AAI/008/2006.MOD.1.2018

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 21 de julio de 2006 y nº de registro 20.484, MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A.(en adelante MARE, S.A.) solicitó a éste órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades, del proyecto de instalación de un "Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t, instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, término municipal de Meruelo.

Acompañando la solicitud, MARE, S.A. presenta la documentación que establece el artículo 12 de Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 5.4. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, grupo 8.c). del anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de evaluación de impacto ambiental, y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por MARE, S.A. en formato papel y digital con fecha 19 de enero de 2007 y número de registro de entrada 1356 es la siguiente:

- Proyecto básico
- Estudio de Impacto Ambiental
- Resumen no técnico



**Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social**

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

- Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1481/2001 del vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo (Cantabria)
- Adenda de documentación

Los volúmenes correspondientes al Proyecto Básico (Memoria, anexos y planos), Resumen no Técnico y Estudio de Impacto Ambiental, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, con fecha de visado 18 de Enero de 2007, asiento número 1233 y firmados por Rafael Canales Celada (Ingeniero industrial), con número de colegiado 693 del citado Colegio Profesional. Los volúmenes correspondientes al "Proyecto de adecuación al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, del vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo (Cantabria)", se encuentran visados por el Colegio Oficial de Caminos, Canales y Puertos, con fecha de visado 3 de enero de 2006, asiento nº 7922 y firmados por Jesús A. Merino Fernández (Ingeniero de Caminos), con número de colegiado 7.485 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida nº 2043 y fecha 8 de febrero de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a MARE, S.A. el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

Con fecha 16 de marzo de 2005 y número de registro de salida 375, el Ayuntamiento de Meruelo informa favorablemente sobre la compatibilidad urbanística del terreno industrial que ocupa la planta de gestión de residuos.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. La Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

En el procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada se incluyen las actuaciones de Evaluación de Impacto Ambiental previstas en el artículo 11.4.a) de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 127/2005 del Consejo de Gobierno de Cantabria, y el artículo 18.a) de la Ley de Cantabria 17/2006.



Con fecha 7 de marzo de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 47) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/008/2006, promovido por la empresa MARE, S.A., a efectos de Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades Clasificadas.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 29 de marzo de 2007, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación, en soporte informático, remitida por MARE, S.A. a los siguientes organismos y asociaciones: Ayuntamiento de Meruelo, Comité de Empresa de MARE, S.A., Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras, Ecologistas en Acción.

Durante el trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 18 de mayo de 2007, se remiten escritos de solicitud de informes, en los que se notifica que no ha habido alegaciones en el periodo de información pública, y se adjunta CDrom con la documentación remitida por la empresa MARE, S.A., a los siguientes organismos: Dirección General de Servicios y Protección Civil, Dirección General de Industria, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Cultura.

Con fecha 14 de mayo de 2007, se remite escrito de solicitud de informe al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación en el que además se notifica que no ha habido alegaciones en el periodo de información pública, y se adjunta CD con la documentación remitida por la empresa MARE, S.A.

Como contestación a la documentación remitida, con fecha de entrada 25 de mayo de 2007 y número de registro 13411, la Dirección General de Servicios y Protección Civil informa que al proyecto no le es de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Por su parte, con fecha de entrada 31 de mayo de 2007 y número de registro 13665, la Dirección General de Industria informa que con fecha 30 de abril de 2007 ha autorizado la puesta en marcha del proyecto de ampliación de la Planta de Biogás, que básicamente consiste en la instalación de un sexto motogenerador de gas de 477kw de potencia y una estación de regulación y medida de doble rampa para gas natural, por lo que la planta podrá quemar no sólo biogás sino también gas natural.



Con fecha de entrada 11 de junio de 2007 y número de registro 14129, la Dirección General de Salud Pública comunica que una vez estudiadas las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, referidas al empleo de las Mejores Técnicas Disponibles para la disminución del impacto sobre la atmósfera (olores, ruido, emisión de gases y polvo), sobre la hidrología, sobre el suelo, así como las medidas encaminadas para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas y los protocolos de actuación en caso de funcionamiento en situaciones anómalas, no indica sugerencias al proyecto presentado.

Con fecha de entrada 12 de julio de 2007 y número de registro 15684, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza informa de que la actuación proyectada queda fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Con fecha de entrada 10 de septiembre de 2007, el Ayuntamiento de Meruelo informa a los colindantes.

Con fecha de entrada 10 de septiembre de 2007, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Meruelo informan favorablemente el proyecto al no observar incumplimiento en lo referente a este tipo de obras en el documento de normas subsidiarias.

Con fecha de entrada 25 de octubre de 2007, la Dirección General de Cultura informa sobre la no necesidad de un estudio específico sobre el patrimonio cultural, indicando que si aparecen por cualquier causa restos u objetos de interés arqueológico o cultural se paralizarán los trabajos, comunicando el asunto a la Dirección General de Cultura.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no informa sobre el proyecto.

Con fecha 11 de febrero de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del Proyecto Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t³, instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, T.M. de Meruelo. Con fecha 3 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 3 de marzo de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a MARE, S.A., mediante escrito con fecha 14 de marzo de 2008 y número de registro de salida 5.212.

Durante el periodo del trámite de audiencia presentó alegaciones a la Propuesta de Resolución MARE, S.A.. Las alegaciones son tenidas en cuenta en ésta Resolución.



Con fecha 25 de abril de 2008, el Director General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y Formula Declaración De Impacto Ambiental al conjunto de instalaciones que conforman el "Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t", instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, término municipal de Meruelo.

Posteriormente a la Resolución de 25 de abril de 2008 citada, se han emitido, conforme al Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, las siguientes Resoluciones relacionadas con la Resolución de 24 de abril de 2008 citada:

1. Resolución, de 14 de julio de 2008, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica parcialmente el apartado referido a protección de la calidad del aire y totalmente el apartado de protección contra el ruido.
2. Resolución, del 15 de diciembre de 2009, del Director General de Medio Ambiente, por la que se modifica el apartado relativo a la fianza o garantía equivalente.
3. Resolución, del 18 de diciembre de 2009, del Director General de Medio Ambiente, por la que se autoriza una modificación en las instalaciones de tratamiento de lixiviados.
4. Resolución, del 27 de enero de 2011, del Director General de Medio Ambiente, por la que se autoriza la inclusión de un nuevo residuo en la lista de residuos admisibles.
5. Resolución, del 12 de diciembre de 2014, del Director General de Medio Ambiente, por la que se autoriza un cambio en las condiciones de cubrición diaria de los residuos depositados.
6. Resolución, del 3 de febrero de 2015, del Director General de Medio Ambiente, por la que se modifica la catalogación de los focos de emisión a la atmósfera y el plan de vigilancia ambiental asociado a éstos.
7. Resolución, del 28 de marzo de 2016, del Director General de Medio Ambiente, por la que se modifican las cantidades de residuos peligrosos y no peligrosos producidas, y se autoriza la inclusión de un nuevo residuo en la lista de residuos admisibles.

Por otra parte, la empresa MARE, S.A. solicitó las siguientes modificaciones de su Autorización Ambiental Integrada (Resolución de 25/04/2008):



Con fecha 22 de diciembre de 2017 y número de registro de entrada 18.975, la empresa MARE, S.A. solicita autorizar una nueva actividad de valorización de residuos de madera, plástico y cartón, así como la producción de residuos no peligrosos derivada de ésta.

Con fecha 26 de febrero de 2018 y número de registro de entrada 3.050, la empresa MARE, S.A. remite escrito de solicitud de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de 25/04/2008 adjuntando F1 "solicitud de Autorización Ambiental Integrada", F13 "Comunicado de Modificación de una instalación sujeta a Autorización Ambiental Integrada", y Memoria Descriptiva de la solicitud de modificación sustancial por nuevos residuos generados.

Características de la modificación

La planta de tratamiento de lixiviados tiene una capacidad de tratamiento de 1.000 m³/día y unas balsas de almacenamiento de 25.000 m³. Sin embargo, en épocas de fuertes precipitaciones en ocasiones es necesario gestionar externamente lixiviados, debido a que la generación de los mismos es superior a la capacidad de tratamiento de la planta y a la acumulación en las balsas.

Por ese motivo, se solicita incluir el residuo "Lixiviados de vertedero" LER 190703 en la Autorización Ambiental Integrada, con una cantidad anual generada de 30.000 t. Adicionalmente, se solicita incluir también el residuo "Productos químicos de laboratorio" LER 160502* con 50 kg anuales de cantidad generada, y aumentar la cantidad producida de los residuos "Absorbentes y trapos" LER 150202* (140 kg más) y "Agua contaminada con aceite" LER 160708* (950 kg más).

Con fecha 30 de julio de 2018, núm. de registro 11.013, la empresa MARE, S.A solicita incluir en el Anexo I de Residuos admisibles en vertedero de la Resolución de 25/04/2008 el residuo con código LER 19 12 10, Combustible derivado de residuos-CDR, procedentes del exceso de CDR de la empresa TIRCANTABRIA S.A. que no puede ser incinerado en su Planta de Valorización Energética a causa de incidencia grave.

El expediente de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (Resolución de AAI de 24/04/2008) se ha tramitado conforme al Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, habiéndose practicado las siguientes diligencias:



- Con fecha 23 de abril de 2018 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el anuncio de Información Pública de la solicitud de modificación formulada en fecha 26/04/2018 durante un plazo de 30 días hábiles. No se recibieron alegaciones.
- Con fecha 14 de junio de 2018 se remite al Ayuntamiento de Meruelo copia de la documentación presentada por la empresa para su informe, no habiendo sido recibida contestación.
- Con fecha 24 de octubre de 2018 se remite a MARE S.A. Informe de Valoración Ambiental. La empresa remite alegaciones con fecha 9 de noviembre de 2018, que son tenidas en cuenta.
- Con fecha 21 de noviembre de 2018 se emite Propuesta de Resolución a MARE S.A., Ayuntamiento de Meruelo y Ecologistas en Acción. No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 9 establece que: "Se somete a Autorización Ambiental Integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones".

La instalación de MARE, S.A. está incluida dentro del epígrafe 5.4 del Anejo 1: "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes."

Por otro lado, la modificación de una instalación sometida a Autorización Ambiental Integrada podrá ser sustancial o no sustancial. A la vista de las definiciones del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se considera como: "Modificación sustancial: cualquier modificación realizada en una instalación que, en opinión del órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10, apartados 4 y 5, pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en las personas y el medio ambiente."

El proyecto de referencia, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se encuentra sometido al procedimiento de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1



de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 39 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, recoge en el apartado 3, del artículo 10.- Modificación de la instalación: “En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada. Dicha modificación se tramitará por el procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente, y en él se concretará, atendiendo a lo previsto en el artículo 12, el contenido de la solicitud de modificación a presentar, que incluirá, en todo caso, los documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, así como el proyecto básico sobre la parte o partes de la instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo.”

En el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se establece el referido procedimiento simplificado a seguir en la tramitación de las modificaciones sustanciales de la Autorización Ambiental Integrada.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se ubique la instalación. Por su parte, el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada, designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece en su apartado 4, que las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para incluir en el procedimiento de otorgamiento y modificación de la autorización ambiental integrada las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental, u otras figuras de evaluación ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia sea de la Comunidad Autónoma. Asimismo, se incluirán las actuaciones de los órganos que, en su caso, deban intervenir en virtud de la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas.



El expediente de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 9 a 29 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. El informe de valoración ambiental se ha elaborado, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Adicionalmente, el punto 9 del artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificado por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales, establece que la resolución que apruebe la modificación sustancial se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la solicitud formulada por el promotor y el informe técnico emitido, en virtud de lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, relativos a modificaciones de las instalaciones, se considera que la solicitud realizada constituye una modificación sustancial.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la siguiente Resolución como único texto de Autorización Ambiental Integrada.

RESOLUCION

PRIMERO: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria para el vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t, promovido por MARE, S.A., en el término municipal de Meruelo, con las condiciones establecidas en el apartado TERCERO de esta Resolución.



SEGUNDO: Otorgar a la empresa MARE, S.A., con domicilio social en Barrio La Barquera nº 13, Ctra. Torres-Reocín. CP 39311 Cartes y CIF: A-39289632, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: “Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t” en el término municipal de Meruelo, con las condiciones establecidas en el apartado TERCERO de la presente Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 5.4 del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

La superficie total de la parcela de MARE, S.A. es de 544.100 m², siendo la superficie construida de 26.700 m².

La actividad desarrollada por MARE, S.A. es la explotación del vertedero de residuos no peligrosos. El proyecto se completa con la adecuación del vertedero al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El vertedero existente se encuentra operativo y se sellará mediante la disposición de una doble capa de impermeabilización del vaso, sobre la que se emplazará el nuevo vaso de vertido.

La solución diseñada para la impermeabilización del vertedero se ha realizado sobre la totalidad del fondo y laterales del vaso de vertido. Asimismo en el diseño del plan de rellenos se ha tenido en cuenta tanto el sellado del frente a medida que se recrece en altura como las impermeabilizaciones provisionales.

La explotación del vertedero se realiza mediante la formación de vasos de vertido dotados de un caballón base de apoyo, de 4 a 5 metros de altura (llenados de 60 a 80 metros de fondo) sobre los que se disponen caballones más pequeños de 2,5- 3 metros de altura con retranqueos de 1,5 metros, hasta llegar, bien a la parte anterior del vertedero apoyándose en las laderas ya conformadas, bien llegando a la zona de pie, parte inferior en los que se remata, o con un dique de mayor altura que puede llegar hasta 9 metros.

De esta forma el vertedero se va rellenando mediante rebanadas horizontales de basura compactada divididas en vasos que se van rellenando progresivamente.

El depósito de los residuos se realiza en capas sucesivas con un espesor por capa no superior a los 4 m. La formación de cada capa comienza en la parte trasera del vaso de vertido en franjas no superiores a los 30 m., avanzando hacia el frente del vertedero con franjas similares, hasta llegar al dique de cierre en el frente del vaso.



Los residuos, una vez extendidos, se compactan y diariamente son compactados y posteriormente recubiertos con una capa de arcilla impermeable con un espesor mínimo de 0,15 m.

La capacidad del vaso de vertido es de 2.500.000 t, y su vida útil se estima hasta el año 2022.

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el "Proyecto Básico", "Estudio de Impacto Ambiental" y "Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1481/2001 del vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo", y documentación adicional, y en concreto:

- Depósito de residuos no peligrosos (vaso de vertido)
- Cierre perimetral
- Maquinaria pesada de manipulación de los residuos
- Zanjas perimetrales para la desviación y recogida de las escorrentías pluviales.
- Drenaje subterráneo para la evacuación de lixiviados.
- Área de bombeo de lixiviados.
- Instalaciones de tratamiento de lixiviados (4 balsas de lagunaje de 25.000 m³ de capacidad total), tratamiento físico químico, tratamiento biológico-lodos activos, decantador y tratamiento terciario.
- Instalaciones de valorización energética de biogás: 2 turbosoplantes, 6 grupos generadores (6x 477 kw) que emplean biogás, y antorcha de hasta 700 Nm³/h de biogás a temperatura de 800°-900°C.

Las principales materias empleadas son: combustible de maquinaria pesada y reactivos empleados en el tratamiento de lixiviados.

El autoconsumo de energía eléctrica en la planta proviene parcialmente de la valorización energética de parte de los 9.000.000 m³ de biogás extraídos del vertedero para el año 2004. La energía eléctrica exportada en ese mismo año fue de 17.466 Mwh, y la consumida en el vertedero (instalaciones generales, tratamiento de lixiviados y valorización energética de biogás) fue de 571.038 Kwh. Cuando el gas extraído excede la capacidad de valorización de los grupos generadores se quema en una antorcha.



Tanto el consumo como la entrega de la energía eléctrica generada se realiza por dos líneas distintas para cada una de las fases instaladas. Las fases I y III están conectadas a la "Derivación a Centro de Transformación Vertedero" de la línea aérea 12 KV Treto-Gama y la fase II sobre el "Centro de Transformación Vierna 2" de la LMT12KV Beranga-Subestación La Venera.

Asimismo, se consume gas natural en la ampliación de la Planta de Biogás, dotada con una estación de regulación y medida de doble rampa para gas natural.

El agua empleada, para uso sanitario, para el tratamiento de lixiviados y para la planta de valorización energética, procede de agua de lluvia recogida en aljibe y de cisternas. El consumo medio de agua de las instalaciones asciende a 750 m³/año.

En cuanto a emisiones atmosféricas, el vertedero está dotado de un sistema de extracción y valorización del biogás generado en el mismo. Se dispone para ello de chimeneas de ventilación en los pozos que se recrecen a medida que se extienden nuevas capas, desde las que se conduce el biogás a la instalación de tratamiento, bien para ser valorizado por motores (6 grupos generadores) para producir energía eléctrica o bien para ser quemado como excedente en la antorcha, que constituyen los 7 focos sistemáticos que emiten gases procedentes de combustión de biogás (motores y antorcha).

Se generan emisiones difusas en los pozos de extracción no productivos (emisiones continuas), en la superficie del vaso de vertido (emisiones continuas), en las balsas de lixiviados, en el área de depuración de lixiviados, y emisiones discontinuas de polvo por el tráfico de maquinaria.

Para evitar las emisiones difusas se dispone de:

- El sistema de extracción de biogás, manteniendo en depresión la mayor parte del vertedero donde se produce.
- La cobertura de los residuos depositados por una capa de arcilla.
- Riegos de los viales y zonas que generan polvo, con agua o con estabilizantes químicos, especialmente en días de fuertes vientos, en días secos y en zonas cercanas a núcleos de población; limitándose la velocidad a 30 Km/h. Este riego se realiza con aguas pluviales almacenadas.

Por otra parte, el vertedero cuenta con una red de drenaje que recoge las aguas pluviales y de escorrentía de la cuenca hidrológica del vaso, diferenciada de la red de drenaje de lixiviados, así como las aguas pluviales de la superficie de áreas clausuradas (red de drenaje interior). La red de pluviales vierte directamente al arroyo Inceras.



Las zanjas perimetrales cuentan con una arqueta a modo de aliviadero, que en caso necesario, desvía el caudal de agua hacia la recogida de lixiviados para que sea tratado antes de ser vertido.

La red de drenaje de lixiviados está diseñada en “espinas de pez” y canaliza las aguas contaminadas y los lixiviados hasta la arqueta de recogida situada a pie de vertedero. Esta red de drenaje se divide en tres zonas: drenaje de fondo (drenaje de lo retenido por la impermeabilización del vaso), drenaje de seguridad de fondo (se extiende bajo la impermeabilización del vaso - se corresponde con la parte del vertedero anterior a su adecuación al R.D. 1481/2001) y los drenajes que se dispondrán según la subida de los depósitos de vertido.

Desde la arqueta de recogida se bombea el efluente a las balsas de lixiviados (4 balsas de capacidad total 25.000 m³), pasando por gravedad de la balsa de decantación 1 a la 3 y 4 hasta llegar a la balsa 2, que se sitúa junto a la Estación de Tratamiento.

El sistema de depuración consta de: pretratamiento (en balsas de lagunaje), tratamiento primario físico-químico, tratamiento secundario mediante reactor biológico-lodos activos y decantador circular, y tratamiento terciario físico-químico, decantador circular y filtros clarificadores. Una vez depurado el vertido se canaliza hasta la red municipal de saneamiento. Las aguas sanitarias se tratan conjuntamente con los lixiviados.

Los lixiviados también pueden ser tratados en el exterior de las instalaciones mediante gestor autorizado, en instalaciones apropiadas para ello, enviándose a las mismas por medio de camiones.

Los principales residuos generados son fangos procedentes del tratamiento de lixiviados, catalogados como no peligrosos, que se vierten en la zona del vertedero acondicionada para recibir los fangos de EDAR. El resto de residuos tienen su origen en operaciones de mantenimiento y oficinas.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD, de acuerdo con los documentos de referencia “Autorización Ambiental Integrada en Cantabria: Guía de aplicación a las Actividades de Gestión de Residuos (Julio 2006)” y “Bat Guidance Notes for the Waste Sector: Landfill Activities (Environmental Protection Agency, April 2007)”:

- Impermeabilización del vertedero.
- Procedimiento de aceptación de residuos y verificación de residuos recibidos (sistema de videovigilancia remota).
- Captación y tratamiento de biogás mediante 6 motores y 1 antorcha.



- Tratamiento de los lixiviados generados.
- Sistemas para la prevención y minimización de las emisiones de ruido (silenciadores en los motores de tratamiento de biogás).
- Técnicas de disminución de emisiones de polvo (riegos periódicos, limitación de velocidad, mantenimiento preventivo de vehículos).
- Cubrición diaria de residuos para evitar olores y aislar los residuos de las aves ú otros animales.
- Desinfección periódica para minimizar la aparición de roedores e insectos.
- Medidas de control de acceso al vertedero (vallado perimetral y puertas controladas de acceso).
- Vigilancia y control de las emisiones, tanto al aire como al agua, de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y de la topografía del vaso de vertido.
- Monitorización de datos meteorológicos: estación meteorológica automática (medición en tiempo real de: velocidad y dirección del viento, pluviometría, temperatura, humedad relativa, presión barométrica y radiación solar)

TERCERO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el "Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo" promovido por MARE, S.A. en el término municipal de Meruelo.

A. CONDICIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL VERTEDERO. ADECUACIÓN AL R.D. 1481/2001, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ELIMINACION DE RESIDUOS MEDIANTE DEPOSITO EN VERTEDERO.

De acuerdo con el Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1481/2001 del vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo la secuencia de impermeabilización adoptada se consigue mediante la disposición de una doble capa, de forma que una de las capas actúe como seguridad de la otra y de control de su buen funcionamiento.

Dicha secuencia de impermeabilización de abajo a arriba es la siguiente:



- Capa de 40 cm de todo-uno
- Capa de PEAD y geodren
- Capa de 40 cm de todo-uno
- Capa de PEAD y geotextil
- Capa 50 cm de grava drenante
- Geotextil

y mantendrá en todo momento un coeficiente de permeabilidad $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s. Esta impermeabilización se extenderá en el fondo y taludes del vaso de vertido.

La impermeabilización superficial anteriormente referida, deberá realizarse de forma simultánea con la explotación del vertedero, y progresivamente a medida que vayan colmatándose las diferentes zonas de éste, de forma que se minimice la entrada de agua superficial en los residuos, según se establece en el punto 2 del anexo I del R.D. 1481/2001.

B. GENERAL

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación, medidas correctoras de impacto y plan de vigilancia reflejadas en el Proyecto Básico, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1481/2001 que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada y en la adenda de documentación.

El depósito de residuos en el vertedero se hará de manera tal que se garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar deslizamientos, de conformidad con el punto 6 del anexo I del R.D. 1481/2001.

La instalación deberá estar cercada perimetralmente, de manera que se impida el libre acceso a la misma, debiendo estar las entradas debidamente cerradas fuera de las horas de servicio, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 del anexo I del R.D. 1481/2001.

B.1. Condiciones y controles para la recepción e inspección de residuos

Sólo podrán admitirse en el vertedero residuos no peligrosos, entendiéndose por tales los residuos que no están incluidos en la definición del artículo 3 párrafo c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo 2 del R.D. 1481/2001.



Asimismo, sólo podrán depositarse en el vertedero, para su eliminación, residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. Se exceptúan aquellos residuos cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículos 1 y 2 del RD 1481/2001, reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

En el Anexo I de la presente resolución se indican los residuos no peligrosos admisibles en el vertedero para su eliminación, clasificados de acuerdo con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

Los residuos de carácter urbano que lleguen al vertedero deberán someterse a un triaje previo ó segregación selectiva, separando los residuos que constituyan o contengan fracciones valorizables (papel y cartón, madera, plásticos, vidrio, metales férricos y no férricos, y neumáticos fuera de uso de diámetro exterior inferior a 1.400 mm, excepto los de bicicletas), siempre y cuando sea factible porque sea posible su triaje.

Los residuos no peligrosos admisibles en el vertedero, y diferentes de los urbanos, deberán cumplir los criterios de admisión para vertederos de residuos no peligrosos, recogidos en la Decisión 2003/33/CE del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen criterios y procedimientos de admisión en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE. Se exceptúa los residuos municipales y orgánicos.

En ningún caso se admitirán residuos en las siguientes condiciones:

- 1) Residuos con una humedad superior al 65%, exceptuando a los fangos de EDAR, residuos que en las condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, ni residuos a una temperatura superior a 50 °C.
- 2) Residuos infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- 3) Residuos mezclados con otros residuos no autorizados.

Las pruebas de lixiviación para la comprobación del cumplimiento de los criterios de admisión de los residuos en vertedero, serán realizadas conforme a las siguientes normas:



- Pr EN 14405. Prueba de comportamiento de lixiviación: ensayo de percolación del flujo ascendente (ensayo de percolación del flujo ascendente para componentes inorgánicos).
- EN 12457/4 Parte 4. Lixiviación: prueba de conformidad de lixiviación de los materiales granulares residuales. Parte 4: L/S=10l/kg, tamaño de las partículas < 10mm

La entidad explotadora de la instalación llevará un Libro Registro, foliado y sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se hará constar, al menos, productor, descripción, código LER, transportista, fecha de entrega y cantidad de los residuos. La custodia de la información, a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente para su inspección y control, no será inferior a 5 años.

C. PROTECCION DE LA CALIDAD DEL AIRE

C.1. Condiciones generales

MARE, S.A. de conformidad con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y de conformidad con el artículo 16 del Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de focos de emisión a la atmósfera clasificadas como Grupo B (motores y antorcha), las inspecciones son obligatorias cada tres años. Dichos controles se realizarán por una ECAMAT bajo acreditación de ENAC (Entidad Nacional de Acreditación)

MARE, S.A. de conformidad con el artículo 17 del Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, realizará autocontroles de los focos de emisión a la atmósfera con periodicidad anual al estar clasificados como tipo "B".

Las tomas de muestras y análisis se efectuarán obligatoriamente siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, o en su defecto, manteniendo el siguiente orden de prioridad: normas UNE-EN-ISO, UNE-EN, EN, UNE. En ausencia de éstas, se seguirán otras normas internacionales y nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente (ASTM, US EPA, etc.). A este respecto el informe deberá recoger la norma utilizada para el contaminante medido. En el caso de inexistencia de normas nacionales o internacionales para un determinado contaminante, la Unidad encargada del control de las Autorizaciones Ambientales Integradas fijará los procedimientos de tomas de muestras y análisis.

En el caso de los gases de combustión, se aceptarán los procedimientos internos establecidos por las entidades de inspección, cuando dichos procedimientos hayan sido evaluados por ENAC, y estén incluidos en el alcance de acreditación vigente en el momento de la determinación, siempre y cuando la autorización de la instalación no establezca un método diferente. Se encuentran excluidas de esta disposición las instalaciones reguladas por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación o por el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo.

Asimismo, se seguirán los métodos establecidos en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.

La presión y caudal de extracción de los pozos de captación, su número y ubicación, serán ajustados de modo que los radios de influencia de los pozos abarquen la totalidad de la superficie del vertedero sin entrada apreciable de aire a los mismos y se evite así las emisiones difusas a la atmósfera.

Por seguridad, la concentración del gas metano en el límite de la propiedad de la instalación no excederá el 5 %, ni será superior el 1,25 % en espacios cerrados de la instalación, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.

C.2. Identificación de focos. Catalogación

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4	Foco 5	Foco 6	Foco 7
Coordenadas UTM	X: 451004 Y: 4808364	X: 451002 Y: 4808367	X: 451001 Y: 4808370	X: 451995 Y: 4808372	X: 451993 Y: 4808375	X: 451991 Y: 4808378	X: 450966 Y: 4808359
Denominación	Motor combustión n biogás nº1	Motor combustión biogás nº 2	Motor combustión biogás nº 3	Motor combustión n biogás nº 4	Motor combustión n biogás nº 5	Motor combustión n biogás nº 6	Antorcha biogás sobrante
Catalogación	Tipo B	Tipo B	Tipo B	Tipo B	Tipo B	Tipo B	Tipo B
Código CAPCA	09 04 01 04	09 04 01 04	09 04 01 04	09 04 01 04	09 04 01 04	09 04 01 04	09 04 01 03
Caudal (m³/s)	10,96	5,1	9,92	7,02	5,44	5,44	0,39



	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4	Foco 5	Foco 6	Foco 7
Temperatura (°C)	379,75	492,30	484,40	368,1	364	468,9	554,2
Velocidad flujo (m/s)	54,8	25,5	49,6	35,1	27,2	27,2	-
Altura sobre el nivel del suelo (m)	5	5	5	5	5	5	6
Diámetro interno chimenea (mm)	200	200	200	200	200	200	600

C.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y los valores de referencia de la guía de "Autorización Ambiental Integrada en Cantabria: Guía de aplicación a las Actividades de Gestión de Residuos (Julio 2006, apartado 8 "Selección de las mejores técnicas disponibles para el sector de gestión de residuos")".

C.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (Motores de combustión de biogás) y foco nº 7 (antorcha).

Contaminante	Valor límite Autorizado
NO _x (como NO ₂)	550 mg/m ³ N
CO	580 mg/m ³ N
SO ₂	300 mg/m ³ N

D. CALIDAD DE LAS AGUAS

Los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal de Meruelo, siendo éstos los efluentes de las balsas de tratamiento de lixiviados y las aguas sanitarias.

D.1. Punto de vertido.- Existe un único punto de vertido de las aguas residuales a colector municipal con las siguientes coordenadas UTM: X: 452667 Y:4812005



D.2. Caudal de vertido

Caudal medio de vertido de lixiviados: 600 m³/día

Caudal máximo anual registrado de lixiviados: 201.361 m³/año

Caudal medio de vertido de aguas residuales domésticas: 1-3 m³/día

D.3. Valores límite de vertido a colector de saneamiento municipal

Parámetro	Valor límite	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	6-9	
MES	500	mg/l
DQO	1500	mg O ₂ /l
AOX (compuestos orgánicos volátiles)	2	mg Cl/l
DBO ₅	250	mg O ₂ /l
Cianuros	3	mg CN/l
Sulfuros	3	mg S ²⁻ /l
Sulfitos	20	mg SO ₂ /l
Fenoles	5	mg C ₆ H ₅ OH /l
Hidrocarburos	25	mg/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	0,2	mg/l
Cadmio	0,5	mg Cd/l
Cromo	3	mg Cr /l
Cromo VI	0,5	mg Cr (VI)/l
Cobre	3	mg Cu/l
Mercurio	0,1	mg Hg /l
Níquel	5	mg Ni /l
Plomo	1	mg Pb /l
Zinc	10	mg Zn /l
Aluminio	20	mg Al /l
Arsénico	1	mg As /l
Bario	10	mg Ba /l
Boro	3	mg B /l



Parámetro	Valor límite	Unidad
Selenio	0,5	mg Se /l
Estaño	5	mg Sn /l
Fluoruros	12	mg F-/l
Aceites y grasas	250	mg/l
Materias inhibitorias (Tox.)	25	Equitox

E. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Las zonas de almacenamiento de residuos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Asimismo, el almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos cumplirá lo establecido en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (ácido fosfórico y antiespumante) deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

F. GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Reglamento (CE) nº 1272/2008 de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 (Reglamento CLP) y por las disposiciones que permanecen vigentes del Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de MARE, S.A. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.



F.1. Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código s/ anexo I RD 952/1997	Cantidad generada (kg/año)
130205*/ 130208*	Aceite usado	Maquinaria y plantas de tratamiento	R1/R9/R13	9.000
150202*/ 160107*	Filtros de aceite	Maquinaria y plantas de tratamiento	D15/R13	800
150110*	Envases contaminados	Plantas de tratamiento	R13	2.500
150202*	Absorbentes y trapos	Plantas de tratamiento	D15	200
160506*	Productos químicos de laboratorio	EDAR	D15	50
160601*	Baterías de plomo	Maquinaria y plantas de tratamiento	D15/R13	170
160708*	Agua contaminada con aceite	Plantas de tratamiento	D9	2.000
200121*	Fluorescentes	Plantas de tratamiento	R13	---

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo acreditarse documentalmente dichas operaciones, por lo que se deberá contar con carácter previo con los correspondientes Contratos de Tratamiento extendidos por el gestor que va a llevar a cabo el tratamiento de cada uno de ellos.

Se deberán cumplir las obligaciones establecidas respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el Reglamento CLP.



La duración máxima del almacenamiento de los residuos peligrosos no superar los seis meses.

En lo que respecta al traslado de residuos, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá disponer de un archivo físico o telemático con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Los productores de residuos peligrosos están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

Las obligaciones de información previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando se haya habilitado la funcionalidad correspondiente. A tal efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará disponible la aplicación Sistema de Información Ambiental de Cantabria SIACAN (<https://siacan.cantabria.es>), pudiendo acceder, asimismo, a través de los portales www.cantabria.es y www.mediambientecantabria.es.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En tanto en cuanto MARE, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloriterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



En caso de que MARE, S.A. sea poseedor de sustancias que agotan la capa de ozono incluidas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en dicho Reglamento.

F.2. Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (kg/año)
200101	Papel- cartón	Oficinas	300
150106	Envases no contaminados	Plantas de tratamiento	100
190805	Lodos del sistema de depuración (1)	EDAR (1)	5.000.000
191201	Papel-cartón	Valorización	15.000
191204	Plástico	Valorización	15.000
191207	Madera	Valorización	60.000
190703	Lixiviados de vertedero	EDAR	30.000.000

(1) Lodos del sistema de depuración son del vaciado de balsas de almacenamiento de lixiviados y de lodos del sistema biológico. Se recogen en las balsas de lixiviados al recircular los producidos en el sistema biológico.

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

G. PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados.



OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

Las mediciones de los índices de ruido previos al Acta de Conformidad, y de control periódico tal como se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de las Autorizaciones Ambientales Integradas, deberán realizarse en el perímetro que delimita el recinto industrial. En los lugares exteriores en que el cierre esté conformado por una pared, deberá medirse en el interior del recinto a dos metros de distancia de la pared.

La evaluación de los índices de ruido ambiental se realizará conforme a la norma española UNE-ISO 1996-1:1987 utilizando sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma IEC 61672-1. Se realizarán por cada punto de medida un mínimo de tres mediciones de 15 segundos a intervalos de 5 minutos, de los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios. El resultado de la medición en cada punto de medida será la media aritmética de las tres mediciones. El resultado de la evaluación del periodo noche será representativo del nivel de ruido ambiental entre las 7 y las 8 de la mañana.

El titular deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente en el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

H. CONDICIONES GENERALES PARA EL CIERRE Y SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

El vertedero se considerará definitivamente cerrado después de que la Dirección General de Medio Ambiente haya realizado una inspección final, evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya sido notificado a ésta la Resolución de Aprobación para el cierre.



El procedimiento de cierre del vertedero se iniciará, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en la autorización, en las siguientes circunstancias:

- Por autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud de MARE, SA.
- Por decisión motivada de la Dirección General de Medio Ambiente

I. CONDICIONES POST-CLAUSURA DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS:

MARE S.A., como entidad explotadora del vertedero, será responsable del mantenimiento, recuperación, vigilancia y control en la fase posterior al cierre, durante un plazo de 30 años, según se establece en el artículo 14 del RD 1481/2001, debiendo comunicar al Órgano Ambiental el nombre de la persona encargada de tal función. La finalización del periodo post-clausura y el vencimiento de las obligaciones establecidas al respecto serán determinados mediante Resolución del Órgano Ambiental relativa a la finalización del periodo post-clausura, a solicitud del promotor, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado.

J. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular en el "Proyecto Básico", el "Estudio de Impacto Ambiental", el "Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1481/2001" y la documentación adicional, así como con lo establecido en los siguientes apartados:

J.1. Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en la documentación presentada por el titular con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Recopilación de datos meteorológicos

Considerando que el balance hidrológico es un instrumento eficaz para evaluar si se acumula lixiviado en el vaso de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones, se obtendrán los datos mencionados a continuación.

El control de los parámetros meteorológicos se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre. Durante la explotación del vertedero este control se realizará con frecuencia diaria sobre los siguientes parámetros: volumen de precipitación, temperatura máxima-mínima,



dirección y fuerza del viento dominante, evaporación lisímetro y humedad atmosférica. Durante la fase de mantenimiento posterior estos controles tendrán carácter diario (más los valores mensuales) en el caso del volumen de precipitación y evaporación lisímetro y la media mensual para temperatura máxima-mínima y humedad atmosférica. La medida de la dirección y fuerza del viento dominante no será exigible en esta fase.

Para la realización de dichos controles se empleará preferentemente la estación meteorológica del propio vertedero.

b) Control de las emisiones atmosféricas

1. Semestralmente en la fase de explotación, y durante la fase de mantenimiento posterior del vertedero se controlarán las emisiones atmosféricas potenciales, de conformidad con lo señalado en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre. Los contaminantes a analizar serán los que se indican a continuación: CH₄, CO₂, NO₂, O₂, CO, y H₂S.

2. Mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976 en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

3. Mediciones continuas (O₂ y CH₄) durante la explotación, y semestrales en la postclausura (hasta que disminuya el volumen de gas necesario para quemar en los motores de combustión y en la antorcha) del volumen del biogás (m³) como gas aspirado, gas quemado en motores y gas quemado en la antorcha.

4. Durante la postclausura del vertedero, para los focos de tipo "B" (motores y antorcha), cuando el gas producido disminuya en caudal y/o concentración hasta el punto que se deje de quemar en los motores, los controles podrán realizarse con una frecuencia menor, previa aprobación por parte del órgano ambiental.

5.- Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.



6.- Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

c) Control de las aguas residuales

1. Control del vertido de la planta de tratamiento de lixiviados:

Se dispondrá de una arqueta de control para el agua residual de características suficientes para obtener muestras representativas del vertido y así comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración.

Se realizará el seguimiento diario del volumen de lixiviados durante la fase de explotación y clausura del vertedero, y con carácter semestral durante la postclausura del mismo.

Se llevará a cabo un control analítico de los lixiviados por un laboratorio acreditado o administración competente, con frecuencia trimestral durante las fases de explotación y clausura del vertedero y semestral durante la fase de postclausura. Los parámetros a controlar serán:

COT	DBO ₅	DQO
Conductividad	pH	AOX (orgánicos volátiles)
Cromo VI	Cianuros	Fenoles
Hidrocarburos	Nitrógeno total	Fósforo total
Sulfuros	Arsénico	Cadmio
Cromo	Cobre	Plomo
Niquel	Zinc	Selenio
Estaño	Antimonio	Talio
Teluro	Mercurio	

En función de los resultados de los análisis de lixiviados, la Dirección General de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de admisibilidad de residuos.

2. Control de las aguas del drenaje intermedio bajo la nueva impermeabilización: Se llevará a cabo un control analítico de este efluente por un Laboratorio acreditado o administración competente. Se realizarán como mínimo los siguientes controles:

- Durante la fase de explotación y clausura se realizará una inspección visual semanal de las características de estas aguas. En el caso de indicios de contaminación por lixiviados se realizará "in situ" un análisis de



conductividad, si este análisis confirmase esos indicios, se analizarán como mínimo los siguientes parámetros: cloruros, amoníaco, DQO y/o COT. Si éstos análisis confirmasen que se está produciendo una contaminación por lixiviados automáticamente éstas aguas se tratarían como lixiviados hasta el momento en que sucesivos análisis periódicos demuestren que la afección disminuye a lo largo del tiempo y las características de las aguas volviesen a ser normales.

- Durante la fase de postclausura estos controles se realizarán cada 6 meses, efectuando las acciones correctoras descritas anteriormente en caso de posible contaminación.

3. Control de aguas pluviales limpias: Se llevará a cabo un control analítico de las aguas pluviales recogidas por las zanjas perimetrales Norte y Sur por un laboratorio acreditado o administración competente. Dichos controles se realizarán en los cuatro puntos de muestreo identificados en la documentación presentada (dos en la perimetral norte y dos en la sur, aguas arriba y abajo del vertedero).

Como medida de control las zanjas perimetrales de recogida de pluviales limpias cuentan con una arqueta a modo de aliviadero, que en caso necesario desvía el caudal de agua hacia la recogida de lixiviados para que sea tratada antes de ser vertido.

Se realizarán como mínimo los siguientes controles:

- Diariamente, siempre que dichas zanjas perimetrales lleven agua, se efectuará una inspección visual de estas aguas. En caso de indicios de contaminación se realizará un análisis in situ de la conductividad. Si este parámetro certificase dicha contaminación se desviarían estas aguas perimetrales, abriendo la compuerta correspondiente, al vaso del vertedero.

- Trimestralmente, se realizará una caracterización completa de estas aguas tanto antes como después del vertedero. Los parámetros a controlar serán:

COT	DBO ₅	DQO
Conductividad	pH	Cromo VI
Amoníaco	Cianuros	Cloruros
Fenoles	Hidrocarburos	Fluoruros
Nitrógeno Kjeldhal	Nitrógeno total	Fósforo total
Sulfatos	Sulfuros	Arsénico
Cadmio	Cromo	Cobre
Plomo	Niquel	Selenio
Estaño	Antimonio	Talio



Teluro

Mercurio

4. Control de la hidrología superficial

Se llevará a cabo un control analítico de las aguas de los ríos Inceras y Campiazo por un laboratorio acreditado o administración competente. El control se realizará con carácter trimestral durante la fase explotación y clausura del vertedero y con carácter semestral durante la fase de mantenimiento posterior.

Se realizarán como mínimo los siguientes controles:

- Se realizará una inspección visual diaria del arroyo Inceras, así como un análisis de la conductividad y oxígeno disuelto si se sospecha contaminación.
- Durante la fase de explotación y clausura del vertedero se realizará un análisis trimestral en los siguientes puntos de la cuenca:
 - o Arroyo Inceras en su nacimiento (base del vertedero)
 - o Arroyo Inceras antes de su confluencia con río Campiazo
 - o Río Campiazo antes de su confluencia con arroyo Inceras
 - o Río Campiazo después de su confluencia con arroyo Inceras.

Se determinarán los siguientes parámetros:

pH	DBO ₅	DQO
Conductividad	Amoniaco	Cloruros
Fenoles	Nitrógeno Kjeldhal	Nitrógeno total
Fósforo total	Hidrocarburos	

Durante la fase de postclausura del vertedero se realizará un análisis semestral en los puntos de la cuenca y los parámetros señalados.

Los resultados de los diferentes análisis deberán ser correctamente registrados.

La Consejería de Medio Ambiente, y de conformidad con la tendencia de los resultados, podrá variar la frecuencia de medición o los parámetros a medir.



d) Balance hídrico del vertedero

En base a los datos de caudales de lixiviados controlados, los derivados de la recopilación de datos meteorológicos y los cambios en la topografía de la superficie del vertedero (zonas selladas, de vertido, etc), con carácter anual, y durante la explotación, clausura y postclausura del vertedero, se realizará un balance hídrico del vertedero.

e) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas

MARE, S.A. deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

De conformidad con la documentación presentada, se llevará a cabo un control analítico de las aguas subterráneas a través de la red piezométrica del vertedero, consistente en 5 puntos de sondeo, 3 puntos aguas abajo del vertedero (P1, P2 y P3) y dos puntos aguas arriba del vertedero (P4 y P5), con frecuencia semestral. Además de la composición de dichas aguas, y con la misma periodicidad, se controlará su nivel.

Los parámetros analíticos a determinar son:

COT	Hidrocarburos	Cobre
DBO ₅	Fluoruros	Plomo
DQO	Nitrógeno Kjeldhal	Niquel
Conductividad	Nitrógeno total	Selenio
pH	Fósforo total	Estaño
Cromo VI	Sulfatos	Antimonio
Amoniaco	Sulfuros	Talio
Cianuros	Arsénico	Teluro
Cloruros	Cadmio	Mercurio
Fenoles	Cromo	

Para fijar unos niveles de intervención sobre la calidad de las aguas subterráneas se considerará lo establecido en el punto 4.C del anexo III del RD 1481/2001. Para ello se realizará un estudio sobre la variabilidad en la composición de dicho tipo de aguas, elaborado a partir de los análisis efectuados en el plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de ésta Resolución y teniendo en cuenta los



análisis de los dos años anteriores ya existentes. En el mismo plazo se remitirá, junto con las conclusiones de los análisis mencionados, un plan de emergencia, que se activará cuando posteriores análisis detecten cambios significativos en la calidad del agua subterránea. Dicho plan será llevado a cabo por la empresa explotadora con el fin de restituir la calidad de las aguas subterráneas.

f) Control de la gestión de los residuos

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

g) Control de las emisiones acústicas

Se deberá realizar, cada dos años, un estudio de ruido exterior con el fin de verificar el cumplimiento de la legislación vigente que figura en el apartado G de la presente resolución.

h) Control de la topografía del vaso de vertido

De acuerdo con el contenido del proyecto básico, y con arreglo al punto 5 del anexo III del R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, durante la fase de explotación y clausura del vertedero se controlará su topografía con arreglo a:

	Explotación	Mantenimiento posterior
Estructura y composición del vaso de vertido*.	Anualmente	-
Comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido	Anualmente	Lectura anual
* Datos para la descripción del vertedero: superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero		



Los resultados de este control topográfico incluirán los medios y materiales de medida, los incidentes acaecidos, gráficos de evolución temporal, los datos registrados en formato electrónico (hoja de cálculo) y la interpretación de los mismos.

Anualmente se deberá realizar un plano topográfico actualizado de llenado del vertedero con delimitación de los límites del vertedero, la zona de vertedero sellada y la zona del vertedero donde se han depositado residuos en el último año, indicando sus superficies y fechas en que se han realizado modificaciones en la superficie del vertedero.

i) Control de enfermedades infecto-contagiosas

Para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas se realizarán campañas periódicas de desratización en el vertedero. Asimismo para evitar la proliferación de animales, y con ello la propagación de enfermedades infecciosas y otros problemas asociados, se continuará con la cubrición diaria de la basura orgánica depositada con una capa de 15 cm de residuos inertes procedentes de la entrada de residuos o en su defecto con tierras arcillosas y la cubrición semanal de los residuos con una capa de 15 cm de espesor de arcillas.

j) Condiciones para el uso de biocidas

Los biocidas empleados para el control de vectores biológicos en las instalaciones del vertedero deberán ser productos que figuren en el Registro Oficial de Biocidas de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo. Sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de utilización de biocidas, su aplicación se efectuará de forma que se reduzca al mínimo necesario.

Con carácter previo al comienzo del uso de estos productos, deberá remitirse a la Consejería de Medio Ambiente las fichas de seguridad técnicas de los biosanitarios que prevean emplearse. Asimismo, en su caso, deberá notificarse la empresa encargada de su aplicación.

J.2. Normas de carácter cultural y arqueológico

Si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Medio Ambiente, así como a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.



J.3.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual MARE, S.A. comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

K. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberán asegurar del cumplimiento de las medidas desarrolladas por el Proyecto Básico, las cuales son:

- Retirada por el productor de residuos cuando estos no cumplan los criterios de admisión
- Recogida de aguas de drenaje y su tratamiento como lixiviados en caso de fallos en la impermeabilización
- Envío a vertedero de aguas perimetrales pluviales en caso de resultar contaminadas
- Bomba de reserva en pozo de lixiviados
- Mantenimiento preventivo de la planta de tratamiento de lixiviados
- Duplicidad de tubería de bajada de lixiviados
- Soplante de reserva para la extracción de biogás
- Antorcha para fallos en alguno de los motores de biogás
- Bombeo de emergencia para los lixiviados

CUARTO: MARE, S.A. dispone de un plazo de cinco años para iniciar la actividad o para la puesta en funcionamiento de la parte o partes afectadas por cualquier modificación sustancial de la autorización ambiental integrada.

Para ello, previamente, deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente una declaración responsable indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Autorización de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.”

QUINTO: Las condiciones de la presente Autorización Ambiental Integrada se revisarán en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD en cuanto

a la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión en concreto de los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

SEXTO: Cualquier modificación llevada a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tenga una repercusión significativa en la producción, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía, el grado de contaminación producido, el riesgo de accidente, el aumento en el uso de sustancias peligrosas, y la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de residuos, deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la Autorización Ambiental Integrada no sea modificada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de revisar de oficio la Autorización Ambiental Integrada cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SEPTIMO: MARE, S.A. deberá presentar una fianza u otra garantía equivalente de 9.229.710,00 € (nueve millones doscientos veintinueve mil setecientos diez euros). El promotor podrá solicitar una reducción en la cuantía de esta fianza o garantía equivalente sobre la base del plan de explotación del vertedero, en el que se detallen las fases de construcción de la impermeabilización del vaso del vertedero, su llenado y las fases de su sellado final (temporal o definitivo). La cuantía mínima de dicha fianza o garantía equivalente deberá corresponder al coste de ejecución por contrata de la superficie de sellado más grande (medida en su verdadera magnitud, no en proyección horizontal) prevista en el plan de explotación y al coste del mantenimiento postclausura durante 30 años.

En caso de aportar garantía equivalente, la Dirección General de Medio Ambiente valorará si la misma cumple con la finalidad y objetivos previstos en la legislación sobre residuos.



OCTAVO: MARE, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de MARE, S.A., en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DÉCIMOPRIMERO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, MARE, S.A. deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DÉCILOSEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a MARE, S.A., Ayuntamiento de Meruelo y Ecologistas en Acción y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.



GOBIERNO
de
CANTABRIA



**Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social**

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa n idéntico plazo a partir de la notificación de la presente Resolución.

Santander, a 17 de diciembre de 2018
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Miguel Ángel Palacio García

**MARE, S.A.
AYUNTAMIENTO DE MERUELO
ECOLOGISTAS EN ACCION
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**



ANEXO I RESIDUOS ADMISIBLES

Tipo de residuo	Código LER
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparassem y elaboración de alimentos	02
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, selvicultura, caza y pesca	02 01
Lodos de lavado y limpieza	02 01 01
Residuos de tejidos de animales	02 01 02
Residuos de tejidos de vegetales	02 01 03
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06
Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal	02 02
Lodos de lavado y limpieza	02 02 01
Residuos de tejidos de animales	02 02 02
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 02 03
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 02 04
Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas	02 03
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	02 03 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 03 05
Residuos de la industria de productos lácteos	02 05
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 05 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 05 02
Residuos de la industria de panadería y pastelería	02 06
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 06 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 06 03
Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	02 07
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	02 07 01



Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 07 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 07 05
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles	03 01
Residuos de corteza y corcho	03 01 01
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 0301 04	03 01 05
Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón	03 03
Residuos de corteza y madera	03 03 01
Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	03 03 07
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	03 03 08
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	03 03 10
Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04
Residuos de las industrias del cuero y de la piel	04 02
Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)	04 02 10
Residuos de fibras textiles no procesadas	04 02 21
Residuos de fibras textiles procesadas	04 02 22
Residuos de procesos químicos orgánicos	07
Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales	07 02
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	07 02 12
Residuos de plástico	07 02 13
Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza; materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15
Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	15 01
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Envases compuestos	15 01 05
Envases mezclados	15 01 06



Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Envases de vidrio	15 01 07
Envases textiles	15 01 09
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	15 02
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03
Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16
Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01
Neumáticos fuera de uso	16 01 03
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16
Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados	16 03
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	16 03 06
Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17
Madera, vidrio y plástico	17 02
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18
Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas	18 01
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	18 01 04
Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03



Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19
Residuos de la incineración o pirólisis de residuos	19 01
Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	19 01 12
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	19 01 14
Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15	19 01 16
Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17	19 01 18
Arenas de lechos fluidizados	19 01 19
Residuos de tratamientos físicoquímicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización)	19 02
Lodos de tratamientos físicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05	19 02 06
Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos	19 05
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	19 05 01
Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	19 05 02
Compost fuera de especificación	19 05 03
Residuos no especificados en otra categoría	19 05 99
Lixiviados de vertedero	19 07
Lixiviados de vertedero que no contienen sustancias peligrosas	19 07 03
Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría	19 08
Residuos de cribado	19 08 01
Residuos de desarenado	19 08 02
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas (2)	19 08 05
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen sólo aceites y grasa	19 08 09
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	19 08 12
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	19 08 14
Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial	19 09
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	19 09 01



Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Carbón activo usado	19 09 04
Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	19 12
Papel y cartón	19 12 01
Plástico y caucho	19 12 04
Vidrio	19 12 05
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07
Textiles	19 12 08
Residuos combustibles (combustible derivado de residuos - CRD)	19 12 10
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12
Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20
Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	20 01
Papel y cartón	20 01 01
Vidrio	20 01 02
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08
Ropa	20 01 10
Tejidos	20 01 11
Aceites y grasas comestibles	20 01 25
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	20 01 28
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38
Plásticos	20 01 39
Residuos del deshollinado de chimeneas	20 01 41
Otras fracciones no especificadas en otra categoría	20 01 99
Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)	20 02
Residuos biodegradables	20 02 01
Otros residuos no biodegradables	20 02 03
Otros residuos municipales	20 03
Mezclas de residuos municipales	20 03 01
Residuos de mercados	20 03 02
Residuos de limpieza viaria	20 03 03



**Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social**

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Lodos de fosas sépticas	20 03 04
Residuos de la limpieza de alcantarillas	20 03 06
Residuos voluminosos	20 03 07
Residuos municipales no especificados en otra categoría.	20 03 99